

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Herederos de Abelardo Ureche Cardona
Radicado	05001 40 03 028 2020 01055 00
Providencia	Demandado fallecido, requiere parte actora y codemandado

El Juzgado admitió la demanda en contra del señor NICOLÁS GÓMEZ URECHE, como titular del derecho real de dominio del inmueble involucrado en el presente asunto y como heredero determinado de ABELARDO URRECHE CARDONA.

No obstante, la parte actora había advertido en el hecho 5.3. de la demanda que *“el señor NICOLÁS GÓMEZ URECHE, presunto hijo del señor Abelardo Ureche Cardona, se encuentra fallecido, según se evidencia en la consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual se indica ‘cancelación cédula de ciudadanía por Muerte’”*

Es sabido que los muertos carecen de toda personería jurídica, por lo que no podría continuarse con el presente asunto sin que se configure una causal de nulidad.

Siendo así, y a fin de constatar dicho estado, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA a fin que aporte el **Registro de Defunción del referido codemandado**, siendo este un documento público que puede ser consultado por cualquier persona.

Igualmente, se le requiere para que realice las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión del causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos del mismo, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso. Si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 Ibídem.

Una vez cumplido lo anterior se tomarán las medidas pertinentes a fin de enderezar la actuación.

Por otro lado, frente a la solicitud de que se oficie a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a fin de que aporte los registros civiles de nacimiento de ALEJANDRO JOSÉ GÓMEZ URECHE, LUIS RAFAEL GÓMEZ URECHE, MIRZA DOLORES GÓMEZ URECHE y NICOLÁS GÓMEZ URECHE, realizada en el acápite de pruebas de la demanda (pág. 18 Doc. 01), **será una gestión que deberá adelantar por su cuenta el apoderado judicial de**

**la parte actora y arrimar al expediente la prueba de ello**, de conformidad con los artículos 43-4, 78-11, 85-1 y 173 del C.G.P.

Tendrá en cuenta que en el derecho de petición elevado ante la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL arrimado como prueba No. 9, no se indicó los números de cédula de dichas personas, cuando los mismos se pueden extraer de la Escritura pública No. 150 del 24 de diciembre de 1980 (prueba No. 5).

De la misma manera procederá para acreditar la calidad de heredero del demandado PEDRO FIDEL PINTO CARRILLO.

En ese sentido, SE REQUIERE al demandado PEDRO FIDEL PINTO CARRILLO, quien ya se encuentra notificado de la demanda, a fin que aporte su Registro Civil de Nacimiento, a fin de constatar su calidad de hijo del señor LORENZO PINTO SOTO.

Finalmente, SE REQUIERE a la parte actora a fin que allegue el certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 210-4844 con la inscripción de la demanda registrada. Se le recuerda que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha había sido enviado por el Juzgado desde el 10 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e8b871ff068d022150445a11b6b3c3a3ec57c4b8e20e266f195eb79f6251e9**

Documento generado en 25/03/2022 06:45:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**